

**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca, 26 de septiembre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el demandante allegó recibos de pago del saldo del remate e impuesto. Sírvase proveer.

  
**JAIME ROGELIO TORRES ROCHA**  
**SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ**

Correo electrónico: [jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-201900066-00  
PROCESO: DIVISORIO AD VALOREM DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: MIGUEL ALFREDO CHAUTA LOVERA  
DEMANDADA: OLGA LUCÍA GÓMEZ

**ASUNTO:**

Procede el despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 15 de septiembre de 2022 dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES:**

El bien secuestrado, avaluado y subastado consiste en un inmueble ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Sesquilé - Cundinamarca, en la Carrera 7 N° 4 – 94, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-88269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca, distinguido con la cédula catastral No. 257360100000000150045000000000, cuyos linderos generales y específicos son: POR EL NORTE: En extensión de diecinueve metros con cuarenta centímetros (19.40 mts), con propiedad de ANA DOLORES GONZALEZ VDA DE DURA. POR EL SUR: En extensión aproximada de dieciocho metros con veinticinco centímetros (18.25 mts), con propiedad de los herederos de que son o fueron de las señoras CARMEN MARIA y ADELA CEPEDA. POR EL ORIENTE: En extensión aproximada de doce metros con treinta centímetros (12.30 mts), con propiedad de la compradora OLGA LUCIA GOMEZ. POR EL OCCIDENTE: En extensión aproximada de 11 metros con 90 centímetros, con la carrera séptima (7ª) del municipio de Sesquilé.

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso, a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme a la normatividad vigente, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

Así las cosas, por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el inmueble fue adjudicado al único oferente señor MIGUEL ALFREDO CHAUTA LOVERA identificado con CC N° 3.168.696, quien además es comunero del bien.

El valor del remate fue en la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$140.300.000), de los cuales el oferente había consignado el 12 de septiembre de 2022, a órdenes de este juzgado la suma de CUARENTA Y SEIS

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico N° 080 del 02 de noviembre de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$46.096.812) para hacer postura.

El 20 de septiembre de 2022 el señor MIGUEL ALFREDO CHAUTA LOVERA, de conformidad con el inciso 5 del artículo 411 del C.G.P. y lo ordenado en la diligencia de remate consignó en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho la suma de VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$24.053.188) y en la cuenta para impuestos de remates la suma de SIETE MILLONES QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$7.015.000).

En tal virtud, se advierte que el rematante depositó el saldo del precio y el valor del impuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia, conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 15 de septiembre de 2022.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la diligencia de remate realizada el 15 de septiembre de 2022, dentro del proceso **DIVISORIO AD VALOREM DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por **MIGUEL ALFREDO CHAUTA LOVERA** contra **OLGA LUCÍA GÓMEZ**, en la cual se adjudicó al demandante, por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$140.300.000), el bien Inmueble ubicado en la Carrera 7 N° 4 – 94 del Municipio de Sesquilé – Cundinamarca, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-88269 de la ORIP de Zipaquirá.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de la medida de inscripción de demanda, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-88269 de la ORIP de Zipaquirá. **OFÍCIESE.**

**TERCERO: INSCRIBIR** el acta de remate y este proveído en el folio de matrícula No. 176-88269, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. **OFÍCIESE.**

**CUARTO: ORDENAR** la protocolización del acta de remate y de la providencia que la aprueba en la Notaria Única de Sesquilé Cundinamarca. Déjese constancia en el expediente.

**QUINTO: LEVANTAR** la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, **ORDENAR** al Secuestre **FRANKLIN AUGUSTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio respectivo, proceda a hacer entrega al rematante señor **MIGUEL ALFREDO CHAUTA LOVERA** identificado con CC N° 3.168.696, del bien Inmueble ubicado en la Carrera 7 N° 4 – 94 del Municipio de Sesquilé – Cundinamarca, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-88269 de la ORIP de Zipaquirá, que le fue confiado mediante auto del 11 de junio de 2021.

**SEXTO: CONCÉDASELE** al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

**SEPTIMO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales producto del remate a favor de la parte demandada, señora **OLGA LUCÍA GÓMEZ**, específicamente la suma de **SETENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.150.000)**, correspondiente al 50% del valor del remate.

**OCTAVO: OFICIAR** por secretaría a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante (Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014).

**NOVENO:** Por secretaría procédase a realizar la liquidación de los gastos de esta división, conforme lo establece el artículo 413 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Marlyn Paola Cabrera Rivas  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effe32635ddedb8010ca307fb385496a70c884bcd1825e375ee04fb48ec47d84**

Documento generado en 01/11/2022 12:21:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**